

LEYES**LEY N° 7.948****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créanse dos Cargos Docentes un (1) Cargo de Maestro de Sección de Nivel Inicial y un (1) Cargo de Maestro de Educación Especial Música, para la Escuela N° 106 de Guanchín, departamento Chilecito.

Artículo 2°.- Hasta su definitiva incorporación al Presupuesto Provincial -Area Educación-, los gastos que demande la creación dispuesta serán atendidos con recursos de Rentas Generales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por los diputados **Enrique Pedro Molina y Gustavo Adolfo Molina.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.947

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A N° 00137-6/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.948 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.948, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Calderón, F.A., M.E.

* * *

LEY N° 7.949**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese que el Instituto de Formación Docente Continua "Joaquín Víctor González" de la ciudad de Chilecito, dependiente del Ministerio de Educación, reconvierta su oferta educativa en Profesorado en Matemática.

Artículo 2°.- Dispónese que el Instituto de Formación Docente Continua "Alberto G. Caveró" de la ciudad de Chilecito, dependiente del Ministerio de Educación reconvierta su oferta educativa en Profesorado en Idioma Inglés.

Artículo 3°.- El Diseño Curricular de los Profesorados será elaborado por las respectivas autoridades de los Institutos de

Formación Docente Continua y deberá ser aprobado por los Equipos Técnicos del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- Los cargos y horas cátedras para el funcionamiento de los Profesorados serán reestructurados conforme la planificación y las necesidades de funcionamiento.

Artículo 5°.- Establécese que toda nueva oferta formativa a implementarse se hará con carácter de flexible y a término, posibilitándose a tal efecto la relocalización en otro instituto, previo diagnóstico y evaluación que así lo determine.

Artículo 6°.- Dispónese que el otorgamiento de horas cátedras que requieran las nuevas ofertas, serán a término mientras dure la oferta educativa y podrán ser redistribuidas en otro u otros institutos previa evaluación y en función de las necesidades del Sistema.

Artículo 7°.- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Nivel Superior y Equipos Técnicos, deberán elaborar los proyectos institucionales en función a las necesidades jurisdiccionales y zonales, definiendo las ofertas educativas a reconvertirse y estableciendo en cada caso la duración de las mismas.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado **Gustavo Adolfo Molina.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.957

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 00138-7/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.949 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.949, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Calderón, F.A., M.E.

* * *

LEY N° 7.950**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- En el marco de la Ley N° 7.702 aprueba Convenio de Acuerdo Marco Nación-Provincia sobre Obras de Saneamiento Básico, se autoriza a la Función Ejecutiva, a través de la Administración Provincial del Agua, a la presentación de proyectos para su financiamiento ante el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento en el Programa de Obras Menores de Saneamiento -PROMES-.

Artículo 2°.- Que el objeto de este Programa es financiar, a través del otorgamiento de créditos de fomento destinados a la realización de inversiones en materia de saneamiento básico, las que podrán destinarse a provisión de agua potable y desagües cloacales como también para el desarrollo de otras acciones que se vinculen directamente, de acuerdo al Reglamento del Programa de Obras Menores de Saneamiento.

Artículo 3°.- Autorízase a la Administración Provincial del Agua, a presentar para su financiamiento la obra "Obras de Agua Potable en la localidad de Sanagasta, departamento Sanagasta", en el Programa de Obras Menores de Saneamiento, Programa PROMES.

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, conforme al Reglamento de Préstamo del Programa PROMES, a contraer una deuda de hasta Pesos Dos Millones Novecientos Mil (\$ 2.900.000,00), otorgando garantía por el mismo monto con afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos y con imputación al Ejercicio Presupuestario 2006, celebrando al efecto el Convenio de Addenda que corresponda.

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva comunicará a la Cámara de Diputados toda circunstancia referida a la ejecución de las obras para las cuales se autoriza este endeudamiento.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado **Luis Américo Barrios**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.958

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 00139-8/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.950 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.950, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 7.951

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Dispónese que en todos los locales que desarrollen actividad nocturna tales como bares, restaurantes, locales bailables y/o similares, salas de juegos, casinos, hoteles

en general, hoteles alojamiento, deberán en forma obligatoria contar con el expendio de preservativos.

Artículo 2°.- A los efectos del cumplimiento efectivo deberán contar con carteles luminosos a la vista de un tamaño no menor a los sesenta por sesenta centímetros (60 x 60 cm).

Artículo 3°.- La falta de cumplimiento de esta ley será sancionada con multas progresivas y hasta clausura del comercio involucrado según se determine en el decreto reglamentario de la presente.

Artículo 4°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherirse a la presente ley en cuyo caso se constituirán en Organos de Aplicación.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por los diputados **Carlos Alberto Romero, Roberto Miguel Meyer, Sergio Guillermo Casas y Luis Bernardo Orquera**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.944

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A N° 00140-9/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.951 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.951, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Buso, A.E., M.S.

DECRETOS

DECRETO N° 1.111

La Rioja, 25 de agosto de 2005

Visto: el Expediente Código J14 N° 00752-1-Año 2005, mediante el cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales -S.A.F. N° 120- solicita la transferencia de créditos presupuestarios asignados por Ley N° 7.785 al S.A.F. N° 600 -Dirección General de Administración del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo- por la suma de \$ 120.415,00; y,

Considerando:

Que la transferencia de créditos presupuestarios que se realiza al S.A.F. N° 600 -Ministerio de Industria, Comercio y Empleo- a los fines de atender la capacitación en poda que se lleva a cabo en el marco del Programa Olivícola 2005, el cual se encuentra en plena ejecución por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, y por lo tanto es necesario el pago de la beca a las personas involucradas en esas tareas.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.785, faculta a la Función Ejecutiva a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la excepción de la Función Legislativa, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara en un plazo de cinco (5) días.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/05, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.785.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.785 y 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Transfiérense los créditos asignados por Ley de Presupuesto N° 7.785, desde la Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 2 - Secretaría de Agricultura y Ganadería, hacia la Jurisdicción 60 - Subjurisdicción 0 - Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.785.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO

**S.A.F. N° 120-D.G.A. Secretaría de Agricultura y Rec. Naturales
Expte. Cód. J14 - N° 00752-1-05**

Orden	Jur.	Subjur.	S.A.F.	PG	SP	PY	AC	OB	UG	F.F.	I	P	PA	SP	Increment.	Dismin.
1	10	2	120	1	0	0	0	0	99801	115	2	1	5	0		90.000,00
2	10	2	120	1	0	0	0	0	99801	115	2	5	5	0		30.415,00
3	60	0	600	1	0	0	0	0	1401	115	5	1	3	0	120.415,00	
TOTAL GENERAL															120.415,00	120.415,00

DECRETO N° 1.532 (M.I.C. y E.)

21/10/05

Autorizando al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar la entrega al SAF 600 -Ministerio de

Industria, Comercio y Empleo, la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Cien (\$ 39.100) a través de un anticipo de fondos - Formulario C-42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, la que será destinada a afrontar la difícil situación socio-económica por la que atraviesan los ex obreros de la Empresa Gatilar S.A. -Chemical y Anillaco- Primera Quincena Setiembre 2005, a razón de Pesos Cien (\$ 100) a cada uno de ellos, cuya nómina se incorpora como parte integrante del presente acto de gobierno.

El Responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada precedentemente conforme lo establecido en la Ley N° 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Caridad, A.G., S.H.

GATILAR - ANILLACO

N°	Apellido y Nombre	N° de Doc.
1	Agüero, Beatriz del Valle	26.311.030
2	Agüero, Carina Soledad	29.284.854
3	Allendes, Teresa	27.255.828
4	Alvarez, David Fernando	28.392.767
5	Alvarez, María Ofelia	25.018.361
6	Arancibia, Nelson Nicolás	29.428.251
7	Aravena, Néstor Alejandro	23.293.468
8	Barros, Luis Alberto	17.194.540
9	Brandan, Salvador	11.346.541
10	Brizuela, Sergio Daniel	27.640.900
11	Bustamante, Omar Nicolás	24.724.564
12	Cabrera, Roque José	12.595.955
13	Carrasco, Ramón Mariano	13.594.121
14	Carrizo, Pedro Nicolás	25.927.154
15	Casa, Noelia Beatriz	23.392.770
16	Chacoma, Cristian Javier	24.724.558
17	Chacoma, Marcelo Heriberto	27.047.641
18	Chacoma, Nicolás Jesús	27.397.628
19	Chumbita, Ariel Leonidas	24.939.516
20	Chumbita, Carlos Fabián	27.397.288
21	Córdoba, Sergio A.	20.108.565
22	De la Fuente, Carina Silvana	27.914.185
23	De la Fuente, Edgar F.	23.392.758
24	De la Fuente, Yolanda R.	17.484.545
25	De la Puente, René Ariel	23.465.297
26	De la Vega, Miguel Ceferino	20.438.263
27	Delgado, Juana Nicolasa	25.737.407
28	Delgado, Miguel Angel	21.813.159
29	Díaz, Daniel Alonso	24.724.559
30	Díaz, Eduardo Fabricio	28.819.649
31	Díaz, Roberto Carlos	23.352.865
32	Díaz, Rubén Darío	22.607.390
33	Domínguez de Vega, Norma	17.384.114
34	Durán, Víctor Bernardino	18.337.552
35	Fuentes, Isidro	16.372.132
36	Fuentes, Ramón Alfredo	21.813.131
37	Fuentes, Sergio Eduardo	25.018.374
38	Garay, Carlos Rafael	25.073.851
39	García, Eduardo Antonio	26.870.070
40	González, Edgardo Alberto	25.172.016
41	González, Walter David	26.870.012
42	Grosso, Carlos Martín	26.114.860
43	Guerrero de la Fuente, Beatriz	16.664.787
44	Guerrero, Javier Arnaldo	24.827.712
45	Herrera, Hugo Alejandro	25.425.031
46	Juárez, Nicolás Emanuel	27.451.232
47	Lamas, Anolfo	28.934.718
48	Mercado, Blanca Verónica	21.606.943
49	Mercado, Roberto Miguel	24.048.908
50	Moreno, María Magdalena	28.564.544

51	Nieto, Iris Fabiana	24.304.844
52	Núñez, Diego Matías	28.348.961
53	Núñez, Edgar Miguel	26.390.052
54	Núñez, Miguel Augusto	16.299.229
55	Ocampo, Ceferino Antonio	26.619.643
56	Oviedo, Pedro Manuel	21.813.184
57	Peralta, Luis Sergio	23.293.472
58	Quiroga, Francisco Nelson	14.248.313
59	Romas, Walter Antonio	26.593.406
60	Rasgido, Carlos Mario Jesús	27.192.308
61	Rivero, Nelson Walter	16.769.170
62	Rodríguez de Toledo, Flavia	27.397.282
63	Rodríguez, Cristian Norberto	25.018.389
64	Rodríguez, Humberto César	08.719.047
65	Rodríguez, Jorge Italo	26.311.041
66	Rodríguez, Marcelina Beatriz	16.431.044
67	Rodríguez, Vanesa Natividad	28.819.660
68	Romero, Rita Alejandra	26.311.026
69	Salas, Silvia Magdalena	29.284.359
70	Caracho, Adrián	28.482.761
71	Saracho, Angel Mariano	26.256.709
72	Soria, Gabriel Arcángel	16.956.996
73	Suarez, Juan Ariel	28.606.949
74	Tanquía, Sergio Daniel	25.904.426
75	Toledo, Alicia del Carmen	18.560.617
76	Toledo, Sergio Matías	28.819.655
77	Toledo, Silvio Alejandro	26.311.047
78	Vega, Carlos Ramón	20.363.367
79	Vega, José Luis	25.309.923
80	Vega, Marcela Carolina	27.914.189
81	Vega, Orlando Nicolás	22.262.352
82	Vega, Roberto Carlos	24.174.357
83	Villagra, Manuel Amado	17.416.564
84	Moreno, Luis Ismael	17.194.526
85	Nieto, Omar Claudio	16.664.547

GATILAR – CHAMICAL

N°	Nombre y Apellido	Doc.	Número
1	Aballay, Hipólito Dino	DNI	25.163.597
2	Aballay, Víctor Abel	DNI	26.659.149
3	Acosta, Pablo Andrés	DNI	25.163.536
4	Agüero, Angel Alberto	DNI	22.703.184
5	Agüero, Dardo Marcelino	DNI	21.867.246
6	Agüero, José Luis	DNI	21.867.453
7	Agüero, Julio César	DNI	27.225.391
8	Agüero, Manuel Antonio	DNI	26.593.149
9	Agüero, Pedro Raimundo	DNI	25.409.161
10	Agüero, Roberto Nicolás	DNI	22.084.845
11	Agüero, Mario Andrés	DNI	23.910.777
12	Aguirre, Cristian Alberto	DNI	25.590.321
13	Aguirre, Francisco Nicolás	DNI	25.409.172
14	Alamo, José Marcelo	DNI	22.299.462
15	Alamo, Nicolás Ramón	DNI	18.309.906
16	Albormoz, Hugo Alberto	DNI	27.808.721
17	Aldeco, Juana Nicolasa	DNI	12.212.286
18	Aliendro, Nicolás Esteban	DNI	26.659.151
19	Álvarez, Ariel Rubén	DNI	27.808.742
20	Andrada, Sergio Nicolás	DNI	24.110.074
21	Arévalo, Luis Antonio	DNI	21.695.820
22	Argandoña, Francisco Miguel	DNI	17.625.799
23	Arias, Narciso Javier	DNI	18.540.500
24	Arroyo, Diego Armando	DNI	28.766.691
25	Arroyo, Isidra Felisa	DNI	14.001.031
26	Arroyo, Juan Carlos	DNI	28.160.708
27	Arroyo, Juan Pablo	DNI	28.160.707
28	Arroyo, Roberto Carlos	DNI	24.558.805
29	Artaza, Bruno Nicomedes	DNI	12.477.523
30	Artaza, Eduardo Sergio	DNI	20.631.236
31	Artaza, Jorge Adrián	DNI	23.200.876
32	Asís, Sandro Gabriel	DNI	24.110.010
33	Asís, Gumersindo Gabriel	DNI	10.290.969
34	Avila, Antonio del Carmen	DNI	11.685.311

35	Avila, Antonio Gerardo	DNI	16.433.638
36	Bamba, Silvia Nicolasa	DNI	18.441.609
37	Barrigón, Juan Eduardo	DNI	24.900.238
38	Barrionuevo, Daniel Andrés	DNI	26.778.738
39	Barrionuevo, Mario Delio	DNI	12.055.573
40	Bonino, Marcelo Gustavo	DNI	22.403.886
41	Britos, Alejandro Darío	DNI	26.507.554
42	Britos, Bruno del Rosario	DNI	11.336.164
43	Britos, Emma Elizabeth	DNI	27.808.715
44	Britos, Juan Marcelo	DNI	26.406.612
45	Britos, Luis Daniel	DNI	28.160.884
46	Britos, Norma Victoria	DNI	20.380.770
47	Britos, Remigia del Rosario	DNI	05.706.097
48	Britos Roberto Gabriel	DNI	25.225.805
49	Brizuela Alberto Nicolás	DNI	27.068.522
50	Brizuela, Carlos Alberto	DNI	22.032.481
51	Brizuela, Carlos Damián	DNI	28.160.846
52	Brizuela, Claudio Andrés	DNI	22.161.848
53	Brizuela, Fernando Martín	DNI	27.068.567
54	Brizuela, José Germán	DNI	27.269.855
55	Brizuela, Juan Carlos	DNI	22.530.726
56	Brizuela, Julio Andrés	DNI	28.160.827
57	Brizuela, Pedro Daniel	DNI	22.062.998
58	Bustamante, Orlando Efraín	DNI	25.409.146
59	Bustos de Mora, Dominga J.	DNI	06.142.067
60	Bustos, Juan Carlos	L.C.	21.867.285
61	Bustos, Julio César	DNI	21.867.234
62	Bustos Pedro Alberto	DNI	13.045.911
63	Cabrera, Pedro Santos	DNI	12.739.473
64	Campos, Leonel	DNI	27.269.858
65	Cardozo, Ricardo Ramón	DNI	12.739.491
66	Carranza, Jesús Nicolás	DNI	26.335.693
67	Carrera, Alejo Ricardo	DNI	17.223.590
68	Carrizo, Ariel Miguel	DNI	28.766.551
69	Carrizo, Estaquio Félix	DNI	13.352.876
70	Carrizo, Juan Gabriel	DNI	24.558.765
71	Casas, Aníbal del Rosario	DNI	16.643.969
72	Casas, Félix Nicolás	DNI	13.569.757
73	Casas, Luis Alberto	DNI	17.787.552
74	Castro, Carlos Nicolás	DNI	24.110.122
75	Castro, Dante Oscar	DNI	22.084.922
76	Castro Ricardo Ramón	DNI	22.084.812
77	Ceballos, Edith del Valle	DNI	21.867.288
78	Chumbita, Carlos Daniel	DNI	27.068.555
79	Chumbita, Guillermo	DNI	28.160.774
80	Chumbita, Julio César	DNI	13.352.826
81	Chumbita, Silvio Daniel	DNI	24.110.047
82	Colchad, César Diego	DNI	13.918.012
83	Collante, Sergio Nicolás	DNI	28.160.706
84	Contrera, Martín	DNI	22.987.319
85	Contreras, Alejo Enrique	DNI	11.038.938
86	Contreras, César Cirilo	DNI	11.821.491
87	Contreras, Dardo Efraín	DNI	27.808.839
88	Contreras, Juan Facundo	DNI	25.195.094
89	Contreras, Rómulo Dardo	DNI	11.100.974
90	Coronel, Silverio	DNI	10.138.831
91	Corzo, Ariel Nicolás	DNI	26.659.172
92	Corzo, Cristian Luis	DNI	26.106.645
93	Corzo, David Calixto	DNI	21.867.258
94	Corzo, Guillermo Aníbal	DNI	27.068.597
95	Corzo, Gustavo Ramón	DNI	23.200.932
96	Corzo, Nelson Miguel	DNI	28.766.699
97	Corzo, Nora del Carmen	DNI	11.336.142
98	Corzo, Omar Américo	DNI	20.110.187
99	Corzo, Walter	DNI	17.223.596
100	Corzo, William Iván	DNI	27.808.832
101	Corzo, Nery Osvaldo	DNI	22.084.933
102	Dávila, Jorge Daniel	DNI	28.766.526
103	Díaz de Dávila, Angélica R.	DNI	13.352.805
104	Díaz, Alfredo Gabriel	DNI	25.163.540
105	Díaz, Aníbal Gerónimo	DNI	18.373.629
106	Díaz, Bernardo Alejandro	DNI	22.703.192
107	Díaz, Carlos Alberto	DNI	26.555.521

Cont. Dcto. N° 1.532/05

108	Díaz, Mariano Nicolás	DNI	22.769.385
109	Díaz, Nicolás Sergio	DNI	17.418.937
110	Díaz, Roberto Darío	DNI	25.924.861
111	Domínguez de Molina, M.	DNI	16.035.072
112	Domínguez, Jorge Ariel	DNI	27.808.796
113	Domínguez, Martín Javier	DNI	23.913.821
114	Domínguez, Ramón Ceferino	DNI	21.356.654
115	Domínguez, Víctor Hugo	DNI	26.778.784
116	Farías, Nazareno Luis	DNI	26.347.441
117	Fedi, César Ronald	DNI	13.457.929
118	Fernández de Navarro, Ana M.	DNI	13.694.678
119	Fernández, Carlos Alberto	DNI	18.418.126
120	Fernández, César Enrique	DNI	25.163.515
121	Fernández, Rubén Isaac	DNI	23.913.815
122	Fernández, Teresa de Jesús	DNI	18.013.206
123	Ferreira, Carlos Javier	DNI	27.497.013
124	Ferreira, Carlos Jorge	DNI	14.974.394
125	Flores, Santos Eloy	DNI	20.110.983
126	Flores, Juan Benito	DNI	13.843.736
127	Funes, Sergio Martín	DNI	23.871.172
128	Godoy, Nicolás Guillermo	DNI	16.785.009
129	Godoy, Pedro Nolasco	DNI	12.739.448
130	Gomez, Catalina Velia	DNI	13.843.745
131	Gómez de Torres, Adriana	DNI	14.362.059
132	Gómez, Fernando Gastón	DNI	27.808.757
133	González, Adrián David	DNI	23.200.917
134	González, César Laureano	DNI	12.496.284
135	González de Arévalo, Graciela	DNI	16.035.060
136	González, Juan Carlos	DNI	14.806.175
137	González, Marcelo Nicolás	DNI	26.778.779
138	González, Mario Isacc	DNI	17.721.029
139	Granillo, María	DNI	24.284.699
140	Granillo, Nilda	DNI	25.225.455
141	Guevara, Ramón Antonio	DNI	13.600.895
142	Guzmán, Sergio Aldo	DNI	14.362.113
143	Heredia, Carlos Alberto	DNI	12.671.788
144	Herrera, Luis Alberto	DNI	13.352.891
145	Hogas, Horacio Gastón	DNI	27.068.560
146	Jofre de Romero, María T.	DNI	04.821.890
147	Leguiza de Valencio, Josefa	DNI	11.336.133
148	Leguizamón, Héctor Jesús	DNI	28.051.461
149	Leguizamón, Román Pablo	DNI	12.261.114
150	Llanos Claudia Beatriz	DNI	20.398.492
151	Llanos, Sarafina Celedonia	DNI	05.706.44
152	López, Nicolás del Valle	DNI	11.685.352
153	López, Antonia Margarita	DNI	13.843.815
154	López, Jorge Daniel	DNI	26.778.702
155	López, Juan Nicolás	DNI	21.867.270
156	Loza, Mercedes Asunción	DNI	13.352.946
157	Loza, Nelson Fabián	DNI	27.808.740
158	Lucca, Oscar Daniel	DNI	25.353.296
159	Lucero, Nicolás Oscar	DNI	21.356.675
160	Luján, Cristian Armando	DNI	26.108.674
161	Luján, José Pedro	DNI	17.223.585
162	Luján, Marcelina América	DNI	13.045.967
163	Luján, Marcelo Enrique	DNI	21.356.749
164	Luján, Mario Oscar	DNI	25.644.074
165	Luján, Ramón Mercedes del V.	DNI	16.035.042
166	Luna de Leguizamón, Felisa	DNI	10.290.939
167	Luna, Alfredo Nicolás	DNI	26.778.759
168	Luna, Alicia Magdalena	DNI	16.785.040
169	Luna, Carlos Ramón	DNI	14.273.430
170	Luna, Diego Horacio	DNI	27.808.795
171	Luna, José Augusto	DNI	27.695.267
172	Luna, Lorenza Benita Noemí	DNI	14.362.107
173	Luna, Raúl Nicolás	DNI	25.644.098
174	Luna, Ricardo César	DNI	26.507.591
175	Luna, Walter Hugo	DNI	25.924.841
176	Macías, Mario Venacio	DNI	11.618.977
177	Maldonado, Hugo	DNI	16.907.591
178	Martínez, Gustavo Darío	DNI	25.425.554
179	Martínez, Nicolás Demetrio	DNI	14.806.129

180	Martínez, Nicolás Santiago	DNI	10.290.934
181	Martínez, Santiago Nicolás	DNI	27.269.886
182	Martínez, Sergio Rinaldo	DNI	17.056.233
183	Mercado, Andrés Nicolás	DNI	14.362.145
184	Mercado, Julio Jesús	DNI	16.785.199
185	Mercado, Santos Horacio	DNI	08.304.924
186	Merele, Cristian Javier	DNI	26.347.427
187	Molina, Jorge Antonio	DNI	14.001.330
188	Molina, José Ariel	DNI	23.200.825
189	Molina, Juan Carlos	DNI	13.843.844
190	Molina, Leonardo Enrique	DNI	23.693.156
191	Montero, Roxana	DNI	23.352.565
192	Montero, Valle	DNI	22.714.129
193	Moreno, Ariel Dardo	DNI	21.867.339
194	Moreno, José Ricardo	DNI	10.611.997
195	Moyano, Luis Daniel	DNI	20.326.023
196	Moyano, Nicolás Hilario	DNI	25.163.524
197	Murganti, Daniel Alejandro	DNI	29.130.404
198	Neyra, Gustavo Fernando	DNI	28.160.918
199	Neyra, Tránsito Atilio	DNI	13.352.879
200	Nieto, Adrián José	DNI	22.084.850
201	Nieto, Carlos Gabriel	DNI	25.644.030
202	Nieto, Juan Carlos	DNI	24.558.742
203	Nievas, Jorge Antonio	DNI	13.596.393
204	Nievas, Mario César	DNI	18.160.317
205	Ocampo, Rito Desiderio	DNI	10.834.741
206	Oliva, Adrián Ramón	DNI	28.211.174
207	Oliva, Américo Isidro	DNI	11.645.451
208	Oliva, Roberto Carlos	DNI	25.183.572
209	Olivera, Hernán Gonzalo	DNI	26.640.477
210	Orellano, Diego Antonio	DNI	27.808.803
211	Oros, Cristian Eduardo	DNI	29.977.953
212	Oros, Esteban Alejandro	DNI	11.100.936
213	Ortiz, Guillermo Aníbal	DNI	28.160.725
214	Oviedo, Adán Enrique	DNI	14.362.081
215	Oviedo, Alejo Orlando	DNI	11.100.998
216	Oyola, José Damián	DNI	25.924.832
217	Oyola, Leonida Benita	DNI	11.904.491
218	Paredes, Eduardo Nicolás	DNI	16.656.049
219	Paredes, Leonides Nicolás	DNI	13.091.129
220	Patat de Artaza, Blanca M.	DNI	10.989.260
221	Paz, Diego del Rosario	DNI	28.849.304
222	Paz, Humberto Nicolás	DNI	08.015.806
223	Paz, Leonardo Nicolás	DNI	23.693.196
224	Pedernara, Mario David	DNI	27.068.594
225	Peiretti, Carolina Verónica	DNI	24.575.967
226	Peña, Nicolás Alberto	DNI	12.967.696
227	Pereyra de Collante, Ana M.	DNI	17.342.701
228	Pereyra de Gallardo, Juana J.	DNI	04.705.270
229	Pereyra, Juan Antonio	DNI	28.160.825
230	Pérez, Antonia del Carmen	DNI	21.867.281
231	Quintero, Horacio Enrique	DNI	11.859.045
232	Quinteros, Lorena Beatriz	DNI	26.402.549
233	Quiroga, Leonardo Adrián	DNI	27.269.891
234	Ramírez, Alejandro Rafael	DNI	22.775.113
235	Reynoso, Abdón Omar	DNI	14.362.006
236	Reynoso, Jorge Abraham	DNI	13.352.818
237	Reynoso, Nicolás Ezequiel	DNI	28.766.577
238	Rivarola, José Luis	DNI	17.783.965
239	Rivero, Angel Rubén	DNI	26.347.450
240	Rivero, Bartolomé Antonio	DNI	10.611.911
241	Rivero, Elizabeth del Valle	DNI	23.200.923
242	Rivero, Gabriel Enrique	DNI	26.336.002
243	Rivero, Jorge Gustavo	DNI	22.987.385
244	Rodríguez, Vicente Marcelo	DNI	22.705.389
245	Rodríguez, María Ester	DNI	12.482.442
246	Rojas, Carlos del Rosario	DNI	28.160.762
247	Rojas, Raúl Marcelo	DNI	25.924.849
248	Romero, Elba Noelia	DNI	26.778.787
249	Romero, Ernesto Cristóbal	DNI	20.953.345
250	Romero, Jesús Diego	DNI	24.403.799
251	Romero, Jorge Antonio	DNI	27.222.087
252	Romero, José Luis	DNI	11.856.404

253	Romero, José Ramón	DNI	18.523.513
254	Romero, Julio Orlando	DNI	12.472.931
255	Romero, Mario Alberto	DNI	26.659.171
256	Romero, Norberto Antonio	DNI	24.110.048
257	Romero, Paciente Antonio	DNI	13.843.805
258	Romero, Rita Carolina	DNI	16.785.086
259	Romero, Sergio Nicolás	DNI	27.068.541
260	Romero, Zulma del Valle	DNI	23.693.153
261	Saavedra, Daniel Horacio	DNI	23.035.661
262	Saavedra, Miguel Angel	DNI	28.160.753
263	Salinas, Angel Luis	DNI	16.785.194
264	Salinas, Félix Oscar	DNI	16.213.369
265	Salinas, Víctor Hugo	DNI	17.223.645
266	Sánchez, Ricardo Alberto	DNI	22.549.413
267	Saravia, Enrique Ramón	DNI	13.045.986
268	Saravia, Martín	DNI	13.352.927
269	Servilla, Sergio David	DNI	16.998.510
270	Silva, Ramón Martín	DNI	17.035.631
271	Soria, Beatriz Emma	DNI	12.261.103
272	Tello, Gloria Olga	DNI	13.352.993
273	Toledo de Rivero, Dalmacia N.	DNI	05.384.067
274	Toledo, José Alberto	DNI	25.451.870
275	Toledo, Juan Carlos	DNI	20.631.067
276	Toledo, Nicolás Ramón	DNI	13.843.785
277	Torres de Vera, Lucia C.	DNI	05.109.214
278	Torres, Eduardo Oscar	DNI	23.200.987
279	Torres, Fernando Nicolás	DNI	24.558.766
280	Torres, Francisco Tiburcio	DNI	10.834.777
281	Torres, Juan Carlos	DNI	14.806.132
282	Torres, Luis Ariel	DNI	26.858.213
283	Torres, Luis Horacio	DNI	26.858.214
284	Torres, Víctor Francisco	DNI	28.160.765
285	Valdez de Nieto, Arminda	DNI	04.821.889
286	Valencia, Gerardo Alfredo	DNI	21.867.324
287	Valencio, Justo	DNI	13.843.865
288	Vargas, Silvio Daniel	DNI	25.644.054
289	Vega, Rubén Jesús	DNI	13.175.949
290	Vera, Rafael Antonio	LE	08.017.942
291	Vera, Cirilo Felipe	LE	08.304.595
292	Vera de Soria, Nilda del R.	DNI	12.477.528
293	Vera, Diego Carlos	DNI	17.223.481
294	Vera, Javier Andrés	DNI	24.558.876
295	Vera, Juan Carlos	DNI	16.466.549
296	Vera, Juan Carlos	DNI	26.778.725
297	Vera, Mario Nicolás	DNI	14.362.128
298	Vera, Nicolás Alberto	DNI	24.110.093
299	Vera, Ramón Nicolás	DNI	27.808.819
300	Vera, Sergio German	DNI	24.558.710
301	Vera, Sergio Raúl	DNI	25.644.063
302	Villegas Llompert, Carlos A.	DNI	29.384.883
303	Wamba de López, María M.	LC	04.466.652
304	Wamba, José Martín	DNI	21.356.652
305	Zárate, Jorge Damián	DNI	29.160.704
306	Zárate, Dante Nicolás	DNI	17.783.997

* * *

DECRETO N° 1.580

La Rioja, 07 de noviembre de 2005

Visto: el Expte. Código F6 -N° 000289-6/2005, mediante el cual la firma "Viñas de Cantabraña S.A.", solicita por Cambio de Titularidad, la inclusión del suministro de energía eléctrica NIS: 1090257, cuya titularidad está a su cargo, en la categoría de Riego Agrícola; y,

Considerando:

Que la firma solicitante acompaña nota en carácter de Declaración Jurada, manifestando que el suministro de energía

eléctrica NIS: 1090257, cuya autorización se solicita, detallando ubicación del emprendimiento en Calle San Martín s/n°, localidad de Nonogasta, departamento Chilecito; con una superficie de 16 Has., para el cultivo de vid, usando para ello agua del subsuelo, y será destinado para el riego agrícola exclusivamente de una explotación agropecuaria sin diferimiento impositivo.

Que por Decreto de esta Función Ejecutiva N° 159-01, se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a suscribir con EDELAR S.A., en representación del Estado Provincial, en su calidad de concedente del Servicio Eléctrico de la provincia de La Rioja, los documentos necesarios para acordar el Cuadro Tarifario y el Régimen Tarifario aplicables al segundo período de gestión de EDELAR S.A., para el período 2000-2005.

Que en ese entender se suscribe el Acta Acuerdo (28-03-01) entre el Ministro de Hacienda y Obras Públicas, en representación del Estado Provincial y la empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.); y la posterior Addenda de fecha 12/06/01.

Que en la Cláusula Primera se establece el Cuadro Tarifario (Anexo 1); Régimen Tarifario -Normas de Aplicación del Régimen Tarifario (Anexo 2) y el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario (Anexo 3) a aplicarse durante el período 2000-2005, conforme a ello de común acuerdo se establece la Tarifa N° 2 -Uso Riego Agrícola.

Que corresponde a esta Función Ejecutiva autorizar por acto administrativo expreso la inclusión de los usuarios del servicio eléctrico a la Tarifa T2 -Regantes.

Que esta Función Ejecutiva, estima conveniente autorizar a incluir en la Tarifa T2 - 4A2, al suministro de energía eléctrica NIS N° 1090257, con una Máxima Capacidad de Suministro Contratada 70 KW, Capacidad de Suministro Subsidiada de 48 KW, cuya titularidad está a cargo de la firma "Viñas de Cantabraña S.A.", para ser usado en la extracción de agua del subsuelo destinada al riego agrícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase la incorporación como Regante Agrícola, a partir del 01 de agosto de 2005 y hasta nueva disposición, al suministro de energía eléctrica NIS: 0190257, cuya titularidad corresponde a la firma "Viñas de Cantabraña S.A.", en la Tarifa N° 2 -Riego Agrícola definida en el Acta Acuerdo (28/03/01) y Addenda (12.06.01), celebrada entre el Estado Provincial y EDELAR S.A.

Artículo 2°.- Incorpórase como Regante Agrícola a partir del 01 de agosto de 2005 y hasta nueva disposición, al suministro eléctrico NIS: 1090257 con una máxima Capacidad de Suministro Contratada de 70 KW, Capacidad de Suministro Subsidiada de 48 KW, del primero; cuyos consumos deberán ser facturados con la Tarifa N° 2 Riego Agrícola (T2 - 4A2) prevista en el Acta Acuerdo (28.03.01) y Addenda (12.06.01).

Artículo 3°.- Comuníquese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a los efectos de la notificación que corresponda por el Artículo 2° del Decreto N° 271/99.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

DECRETO N° 1.618

La Rioja, 14 de noviembre de 2005

Visto: el Acta Acuerdo de Cooperación Técnica suscripto entre los señores Ministros de Economía de la Provincia de Buenos Aires y de Hacienda y Obras Públicas de nuestra provincia de fecha 08 de noviembre del año en curso; y

Considerando:

Que a través del mismo se acuerda iniciar un proceso de cooperación técnica para la implantación en los municipios de la Provincia de La Rioja, de los desarrollos conceptuales e informáticos de la Reforma de la Administración Financiera en el Ambito Municipal- RAFAM- aplicados en los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Que dicho proceso tiene como objetivo central, entre otras cuestiones, el fortalecimiento institucional del Sector Municipal buscando mejorar la eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; incrementar el caudal de información oportuna y confiable sobre la situación financiera del municipio; y mejorar los mecanismos de coordinación fiscal entre la Provincia y los Municipios.

Que para ello, la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Política y Coordinación Fiscal del Ministerio de Economía, entregará a la Provincia de La Rioja, sin costo, los desarrollos conceptuales, los programas informáticos, los manuales de usuarios y las estructuras de la base de datos del RAFAM.

Que, asimismo, asistirá a la Provincia en el proceso de instalación, migración y configuración de datos necesarios para la implantación de los sistemas brindando la asistencia técnica para resolver los inconvenientes que se presenten respecto de los postulados conceptuales del macro modelo y para la implantación del sistema informático.

Que, de igual manera, entregará sin costo, las actualizaciones y/o nuevos desarrollos que se hagan en el futuro de los sistemas implementados.

Que, por su parte, la Provincia de La Rioja garantiza el apoyo para el desarrollo del proyecto, asegurando la realización de la capacitación conceptual e informática del personal involucrado en el proceso del nuevo modelo de administración financiera en las municipalidades que adhieran al RAFAM.

Que, además, asegurará que los Municipios beneficiarios cuenten con el equipamiento informático mínimo para proceder a la capacitación informática y a la formulación del presupuesto, así como procurar que las herramientas informáticas y software de base faltantes, se encuentren operativos con anterioridad a la implantación de los sistemas.

Que, atento al importante avance que significará para los Municipios de la Provincia la implantación del RAFAM, que permitirá aumentar el grado de transparencia en el manejo de la cosa pública, es propósito de esta Función Ejecutiva ratificar lo actuado por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratificase el Acta Acuerdo de Cooperación Técnica suscripto entre los señores Ministros de Economía de la Provincia de Buenos Aires y de Hacienda y Obras Públicas de nuestra provincia de fecha 08 de noviembre del año en curso, cuyo texto original forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

**Provincia de Buenos Aires
Poder Ejecutivo**

**Acta Acuerdo de Cooperación Técnica
Provincia de Buenos Aires - Provincia de La Rioja**

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Lic. Gerardo A. Otero, y la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Cr. Julio Martín Garay, se acuerda iniciar un proceso de cooperación técnica para la implantación en los Municipios de la Provincia de La Rioja de los desarrollos conceptuales e informáticos de la Reforma de la Administración Financiera en el Ambito Municipal- RAFAM- aplicados en los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Cláusula Preliminar: la Reforma de la Administración Financiera en el Ambito Municipal- RAFAM- tiene como objetivo central el fortalecimiento institucional del sector público municipal buscando mejorar la eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos, elevar la productividad del gasto, traducida en mayores y mejores servicios; incrementar el caudal de información oportuna y confiable sobre la situación financiera del Municipio, útil para la toma de decisiones del Estado; aumentar el grado de transparencia en el manejo de la cosa pública, propiciando para ello una adecuada vinculación entre los sistemas de administración financiera y los órganos de control interno y externo y finalmente mejorar los mecanismos de coordinación fiscal entre la Provincia y los Municipios.

En vista de los objetivos perseguidos por el RAFAM y a fin de profundizar el proceso de reforma iniciado en la Provincia de La Rioja a través de la Ley de Administración Financiera provincial N° 6.425, ambas provincias acuerdan dar por iniciado el proceso de cooperación técnica sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: La Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Política y Coordinación Fiscal del Ministerio de Economía, procederá a:

1.- Entregar a la Provincia de La Rioja, sin costo, los desarrollos conceptuales, los programas informáticos, los manuales de usuario y las estructuras de la base de datos. Los programas informáticos incluirán la totalidad de los programas fuente y la documentación respaldatoria de los mismos.

2.- Asesorar a la Provincia de La Rioja en la selección de las instituciones que serán las encargadas de la implantación de los sistemas en sus Municipios.

3.- Asistir a través de una mesa de ayuda, a la Provincia de La Rioja y a la institución encargada de la implantación, en el proceso de instalación, migración y configuración de datos necesarios para la implantación de los sistemas.

4.- Asesorar en la instalación del Software de base y del Software de Aplicación.

5.- Brindar asistencia técnica para resolver los inconvenientes que se presenten respecto de los postulados conceptuales del macro modelo.

6.- Brindar asistencia técnica y soporte a las instituciones contratadas para la implantación del Sistema Informático.

7.- Entregar a la Provincia de La Rioja, sin costo, las actualizaciones y/o nuevos desarrollos que se hagan en el futuro de los sistemas implementados.

8.- Asesorar en la adecuación del equipamiento informático de los Municipios.

Cláusula Segunda: La Provincia de La Rioja procederá a:

1.- Garantizar el apoyo para el desarrollo del proyecto, difundiendo los principios del nuevo modelo de administración financiera en las Municipalidades que adhieran al RAFAM, asegurando la realización de la capacitación conceptual e informática del personal involucrado en el proceso.

2.- Asegurar que las Municipalidades cuenten con el equipamiento informático mínimo para proceder a la capacitación informática y a la formulación del presupuesto, así como procurar que las herramientas informáticas y software de base faltantes se encuentren operativos con anterioridad a la implantación de los sistemas.

3.- Asegurar que las municipalidades designen la institución encargada de realizar la implantación del macro modelo, garantizando la concurrencia de los funcionarios responsables de cada uno de los sistemas involucrados, así como la de sus colaboradores principales.

Cláusula Tercera: La Provincia de La Rioja y sus Municipios podrán realizar al Sistema RAFAM o a cualquiera de sus componentes, las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de la legislación que sea de aplicación, debiendo comunicarlas a la Provincia de Buenos Aires. Los desarrollos que sobrevinieren deberán ser cedidos a la Provincia de Buenos Aires en caso de que esta lo solicite.

Cláusula Cuarta: La Provincia de La Rioja podrá ceder réplicas del RAFAM y/o de sus adecuaciones, a sus Municipios en el marco del presente acuerdo, para lo cual en las actas de cesión respectivas deberá mencionarse expresamente que la misma se efectúa "En el marco del acuerdo de cooperación técnica celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de La Rioja con fecha 08 de noviembre de 2005". Asimismo, deberá comunicar a la Provincia de Buenos Aires cada cesión que efectivice.

La Provincia de La Rioja, y sus Municipios, no podrán ceder el sistema RAFAM ni cualquiera de sus componentes o desarrollos que de él sobrevengan y contengan total o parcialmente sus códigos fuentes, a ninguna institución fuera de las instancias de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Cláusula Quinta: Actuarán en representación de sus respectivas provincias y a los efectos del presente Acuerdo, la Dirección Provincial de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, por la Provincia de Buenos Aires, y el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas o la autoridad de aplicación que en el futuro este designe, por la Provincia de La Rioja, los que propondrán las reformas al sistema RAFAM y cualquiera de sus componentes o desarrollos que de él sobrevengan y contengan total o parcialmente sus códigos fuentes, intervendrán en todos los desarrollos informáticos, implantaciones y adecuaciones, así como en la evaluación de alternativas de implantación de conformidad con la incorporación de nuevos Municipios que se produzcan en el futuro.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares. La Plata, 08 de noviembre de 2005.

Lic. Gerardo Adrián Otero
Ministro de Economía de la
Provincia de Buenos Aires

Cr. Julio Martín Garay
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas

RESOLUCIONES AÑO 2003

RESOLUCION N° 347 (S.P. y T.)

La Rioja, 09 de setiembre de 2003

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 N° 00006-4 Año 2003, por el que la empresa Saisha S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 289/94, 724/94 y 1.186/95 fusionados y adecuados por Resolución M.D.P. y T. N° 492/99, solicita la modificación de los Cuadros de Inversiones (Pesos y

Unidades Físicas), de Fuentes y Usos de Fondos y de Financiamiento, correspondientes a su proyecto promovido; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que estas facultades, y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado a la Secretaría de Producción y Turismo, a través del Decreto FEP N° 508/01.

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96, establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa Saisha S.A. presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, lo que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que Asesoría Letrada de Area en Dictamen N° 58/03, atendiendo a los informes de los sres. analistas y lo dispuesto por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96, estima procedente la modificación propuesta.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146, y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Cuadros de Inversiones (Pesos y Unidades Físicas), de Fuentes y Usos de Fondos y de Financiamiento, que figuran como Anexos I, I (Bis), II y III, respectivamente, correspondiente al proyecto que la firma Saisha S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de los Decretos N°s. 289/94, 724/94 y 1.186/95, fusionados y adecuados por Resolución M.D.P. y T. N° 492/99.

Artículo 2°.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

ANEXO I CUADRO DE INVERSIONES DEL PROYECTO

CAPITAL FUNDIARIO	UNIDAD	al 31/12/02	2003	2004	2005
Concepto					
Tierra	ha	259.500			
Desmonte y Emparejamiento	ha	164.489	40.000		
Corrección de Ccas. Hídricas		56.555	110.000	70.000	0
Caminos y Calles	Km	0	20.000	10.000	5.000
Galpón Maquinarias e					
Insumos	m2	17.400	35.000	25.000	
Construcciones		63.850	30.000	10.000	
Cortina Forestal	Km	2.026	7.500	7.500	5.000
Perf. c/electrobomba y tablero		158.629	90.000		
Estación de Rebaje			20.000		
Línea de media tensión	Km	52.229	70.000	30.000	
Alambrado perimetral	Km	15.911	6.000		
Equipo de riego	ha	440.064	287.000		
Plantaciones	ha	1.185.571	110.000	25.000	
TOTAL CAPITAL FUNDIARIO		2.416.224	825.500	177.500	10.000
CAPITAL EXPLOTACION					
Concepto					
Tractores		43.223	50.000	30.000	

Maquinarias	50.221	47.500	70.000	
Pulverizadora	0			
Acoplado Tanque	0	5.000	0	
Acoplados Playos		3.000		
Taller y Herramientas	469	10.000	2.000	
Cinzel				
Otros	17.860	40.000		
TOTAL CAPITAL EXPLOTACIÓN	111.773	155.500	102.000	0
ACTIVOS ASIMILABLES				
Organización empresa/costo proyec.	0	36.000	36.000	
Alquileres		3.825		
Asesoram. y control gestión		118.413	60.000	14.000
TOTAL ACTIVOS ASIMILABLES	0	158.238	96.000	14.000
INVERSIONES EN ACTIVO DE TRABAJO				
Stock de comb. e insumos	0	0	0	0
Disponibilidad de caja y bancos		45.000	5.000	
Capital de trabajo	523.373	486.092	455.363	108.000
TOTAL ACTIVO DE TRABAJO	523.373	531.092	460.363	108.000
TOTAL INVERSIONES ACTIVO FIJO				
Capital Fundiario	2.416.224	825.500	177.500	10.000
Capital de explotación	111.773	155.500	102.000	0
Activos asimilables	0	158.238	96.000	14.000
SUBTOTAL	2.527.997	1.139.238	375.500	24.000
IMPREVISTOS	0	56.962	29.275	625
TOTAL ACTIVO FIJO	2.527.997	1.196.200	404.775	24.625
TOTAL ACTIVO FIJO	2.527.997	1.196.200	404.775	24.625
TOTAL ACTIVO DE TRABAJO	532.373	531.092	460.363	108.000
TOTAL DEL PROYECTO	3.060.370	1.727.292	865.138	132.625

CAPITAL FUNDIARIO	2006	2007	2008	TOTAL
Concepto				
Tierra				259.500
Desmonte y Emparejamiento				204.489
Corrección de Ccas. Hídricas	10.000			246.555
Caminos y Calles	5.000			40.000
Galpón Maquinarias e insumos				77.400
Construcciones				103.850
Cortina Forestal				22.026
Perf. c/electrobomba y tablero				248.629
Estación de Rebaje				20.000
Línea de media tensión				152.229
Alambrado perimetral				21.911
Equipo de riego				727.064
Plantaciones	12.500			1.333.071
TOTAL CAPITAL FUNDIARIO	27.500	0	0	3.456.724
CAPITAL EXPLOTACIÓN				
Concepto				
Tractores				123.223
Maquinarias				167.721
Pulverizadora				0
Acoplado Tanque				5.000
Acoplados Playos				3.000
Taller y Herramientas				12.469
Cinzel				0
Otros				57.860
TOTAL CAPITAL EXPLOTACIÓN	0	0	0	369.273
ACTIVOS ASIMILABLES				
Organización empresa/costo proyec.				72.000
Alquileres				3.825
Asesoram. y control gestión	13.000	13.000		218.413
TOTAL ACTIVOS ASIMILABLES	13.000	13.000	0	294.238
INVERSIONES EN ACTIVO DE TRABAJO				
Stock de comb. e insumos	0	0	0	0
Disponibilidad de caja y bancos				50.000
Capital de trabajo	108.000	108.000		1.797.828
TOTAL ACTIVO DE TRABAJO	108.000	108.000	0	1.847.828
TOTAL INVERSIONES ACTIVO FIJO				
Capital Fundiario	27.500	0	0	3.456.724
Capital de explotación	0	0	0	369.273
Activos asimilables	13.000	13.000		294.238
SUBTOTAL	40.500	13.000	0	4.120.235
IMPREVISTOS	2.025	650		89.537
TOTAL ACTIVO FIJO	42.525	13.650	0	4.209.772
TOTAL ACTIVO FIJO	42.525	13.650	0	4.209.772
TOTAL ACTIVO DE TRABAJO	108.000	108.000	0	1.847.828
TOTAL DEL PROYECTO	150.525	121.650	0	6.057.600

ANEXO I (BIS)
CUADRO DE INVERSIONES DEL PROYECTO

UNIDADES FISICAS				
CAPITAL FUNDIARIO	UNIDAD	AL 31/12/02	2003	2004
Concepto				
Tierra	ha	415		

Desmonte y Emparejamiento	ha	300	20	
Corrección de Ccas. Hídricas	un	1	1	1
Caminos y Calles	Km	6	3	2
Galpón Maquinarias e insumos	un	1	1	1
Casa peones y encargado	un	2	1	
Cortina Forestal	Km	6	2	2
Perf. c/electrobomba y tablero	un	2	1	
Estación de Rebaje	un	2	1	
Línea de media tensión	Km	3	2	1
Alambrado perimetral	Km	10	2	
Equipo de riego	ha	270	30	
Plantaciones de Almendros	ha	110	25	15
Plantaciones de olivo	ha	140		10
TOTAL CAPITAL FUNDIARIO				
CAPITAL EXPLOTACIÓN				
Concepto				
Tractores	1		1	
Maquinarias	vs			
Pulverizadora	1			
vehículos	2			
Acoplado Tanque	1		1	
Acoplados Playos			1	
Taller y Herramientas			vs	vs
Cinzel y rastra	1			
Otros inclu. Esfraestruc. postcosecha				

UNIDADES FISICAS				
CAPITAL FUNDIARIO	UNIDAD	2005	2006	2007
Concepto				
Tierra	Ha			
Desmonte y Emparejamiento	Ha			
Corrección de Ccas. Hídricas	Un		1	
Caminos y Calles	Km	1	1	
Galpón Maquinarias e insumos	Un			
Casa peones y encargado	Un			
Cortina Forestal	Km	1		
Perf. c/electrobomba y tablero	Un			
Estación de Rebaje				
Línea de media tensión	Km			
Alambrado perimetral	Km			
Equipo de riego	Ha			
Plantaciones de Almendros	Ha			
Plantaciones de olivo	Ha			
TOTAL CAPITAL FUNDIARIO				
CAPITAL EXPLOTACIÓN				
Concepto				
Tractores				
Maquinarias				
Pulverizadora				
Vehículos				
Acoplado Tanque				
Acoplados Playos				
Taller y Herramientas				
Cinzel y Rastra				
Otros inclu. Esfraestruc. postcosecha				

CAPITAL FUNDIARIO	UNIDAD	2008	TOTAL
Concepto			
Tierra	ha		415
Desmonte y Emparejamiento	ha		320
Corrección de Ccas. Hídricas	un		4
Caminos y Calles	Km		13
Galpón Maquinarias e insumos	un		3
Casa peones y encargado	un		3
Cortina Forestal	Km		11
Perf. c/electrobomba y tablero	un		3
Estación de Rebaje			3
Línea de media tensión	Km		6
Alambrado perimetral	Km		12
Equipo de riego	ha		300
Plantaciones de Almendros	ha		150
Plantaciones de olivo	ha		
TOTAL CAPITAL FUNDIARIO			
CAPITAL EXPLOTACIÓN			
Concepto			
Tractores			2
Maquinarias			0
Pulverizadora			1
Vehículos			2
Acoplado Tanque			2
Acoplados Playos			1
Taller y Herramientas			0
Cinzel y Rastra			1
Otros inclu. Esfraestruc. postcosecha			0

ANEXO II
CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS

CONCEPTO	AL 31/12/02	2003	2004	2005	2006
I) FUENTES					
Aportes Diferim. Impositivo	2.295.278	1.295.469	648.854	99.469	112.894
Aportes Capital Propio	765.093	431.823	216.285	33.156	37.631
Préstamos de Terceros	0	0	0	176.000	184.000
Ingresos por ventas	0	25.000	53.108	153.584	281.801
Saldo Ejercicio Anterior	0	71.859	223.599	401.893	491.332
A) TOTAL FUENTES	3.060.371	1.824.151	1.141.846	864.102	1.107.658
USOS					
Inversiones en Activo Fijo	2.527.997	1.196.200	404.775	24.625	42.525
Inversiones en Activo de					

Trabajo	532.373	531.092	460.363	108.000	108.000
Devolución Préstamos de terc.					
Costo de Explotación	0	0	0	365.597	444.945
Impuesto a las Ganancias	0	0	20.905	20.905	20.905
B) TOTAL DE USOS	3.060.370	1.727.292	886.043	519.127	616.375
SALDO A-B	1	96.859	255.803	344.975	491.283
AMORTIZACIONES	71.858	126.740	146.090	146.357	146.770
SALDO PROXIMO EJERCICIO	71.859	223.599	401.893	491.332	638.053

CONCEPTO	2007	2008	2009	2010	2011
I) FUENTES					
Aportes Diferim. Impositivo	91.238	0	0	0	0
Aportes Capital Propio	30.413	0	0	0	0
Préstamos de Terceros	65.000	56.000	0	0	0
Ingresos por ventas	497.946	695.754	866.891	1.047.340	1.130.500
Saldo Ejercicio Anterior	638.053	784.793	931.920	1.085.304	1.233.977
A) TOTAL FUENTES	1.322.650	1.536.547	1.798.811	2.132.644	2.364.477
USOS					
Inversiones en Activo Fijo	13.650	0	0	0	0
Inversiones en Activo de Trabajo	108.000	0	0	0	0
Devolución préstamos de Terc.		100.000	100.000	280.000	101.000
Costo de Explotación	542.072	739.372	739.372	744.532	744.371
Impuesto a las Ganancias	20.905	20.905	20.905	20.905	20.905
B) TOTAL DE USOS	648.627	751.397	860.277	1.045.437	866.276
SALDO A-B	638.023	785.150	938.534	1.087.207	1.498.201
AMORTIZACIONES	146.770	146.770	146.770	146.770	146.770
SALDO PROXIMO EJERCICIO	784.793	931.920	1.085.304	1.233.977	1.644.971

CONCEPTO	2012	2013	2014	2015
I) FUENTES				
Aportes Diferim. Impositivo	0	0	0	0
Aportes Capital Propio	0	0	0	0
Préstamos de Terceros	0	0	0	0
Ingresos por ventas	1.212.898	1.264.500	1.264.500	1.264.500
Saldo Ejercicio Anterior	1.644.971	2.239.363	2.885.357	3.531.351
A) TOTAL FUENTES	2.857.869	3.503.863	4.149.857	4.795.851
USOS				
Inversiones en Activo Fijo	0	0	0	0
Inversiones en Activo de Trabajo	0	0	0	0
Devolución préstamos de terc.				
Costo de explotación	744.371	744.371	744.371	744.371
Impuesto a las Ganancias	20.905	20.905	20.905	20.905
B) TOTAL DE USOS	765.276	765.276	765.276	765.276
SALDO A-B	2.092.593	2.738.587	3.384.581	4.030.575
AMORTIZACIONES	146.770	146.770	146.770	146.770
SALDO PROXIMO EJERCICIO	2.239.363	2.885.357	3.531.351	4.177.345

ANEXO III CUADRO DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	AL 31/12/02	2003	2004	2005
Diferimento Impositivo	2.295.278	1.295.469	648.854	99.469
Capital Propio	765.092	431.823	216.285	33.156
TOTAL	3.060.370	1.727.292	865.139	132.625

CONCEPTO	2006	2007	2008	TOTAL
Diferimento Impositivo	112.893	91.237	0	4.543.200
Capital Propio	33.631	30.413	0	1.514.400
TOTAL	150.524	121.650	0	6.057.600

VARIOS

Radar Compañía Constructora S.A.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de febrero del año 2006 a las 10,30 horas, en primera convocatoria y a las 11,30 horas en segunda convocatoria, en la calle Maipú N° 1.468, barrio Shincal, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el Orden del Día que sigue a continuación. Se comunica a los sres. accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán cursar comunicación de asistencia en Maipú N° 1.468 de esta ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, para su registro de asistencia a la Asamblea hasta el día 08 de febrero de 2006, inclusive, en el horario de 09:00 a 13:00 horas.

ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2- Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234°, inc. 1 de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico N° 10 finalizado al 31 de diciembre de 2005.

3- Distribución de utilidades del Ejercicio.

4- Consideración de las remuneraciones del Directorio según Artículo 261° de la Ley N° 19.550.

Alberto Antonio Daddona
Presidente

N° 5.527 - \$ 300,00 - 20/01 al 03/02/2006

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que Diana Mirian Nizetich ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 36.868 - Letra "N" - Año 2005, caratulados: "Nizetich Diana Mirian - Información Posesoria" de un inmueble ubicado sobre la acera Oeste de calle San Martín de esta ciudad. Se encuentra identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección A -Manzana 113 - Parcela "aq". Tiene una superficie de 139,55 m2, bajo los siguientes límites: al Norte: propiedad de Raúl Nicolás Chacón, al Sur: propiedad de Marta Nérida Luna y Azucena Angélica Luna, al Este: calle San Martín de su ubicación, y al Oeste: propiedad de Víctor Miguel Angel. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 09 de diciembre de 2005.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 5.459 - \$ 80,00 - 13 al 27/01/2006

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de Chamental, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil y Correccional, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Martín Ramón Núñez a comparecer en autos Expte. N° 4.967 - Letra "N" - Año 2005, caratulados: "Núñez Martín Ramón - Beneficio de Litigar sin gastos - Sucesorio Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 21 de diciembre de 2005.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaría Civil

S/c. - \$ 45,00 - 13 al 27/01/2006